



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 045 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 11 FEB 2016

VISTO: El Memorandum N° 070-2016/GOB.REG.HVCA/GGR con N° Doc. 8812 y N° Reg. 4626, el Acta N° 02 de Directorio de Gerentes, el Memorandum N° 033-2016/GOB.REG.HVCA/GR, el Oficio N° 803-2015/GOB.REG.HVCA/OCI y el Informe de Auditoría N° 027-2015-2-5338 en tres (03) anillados; y,

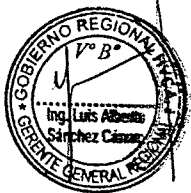
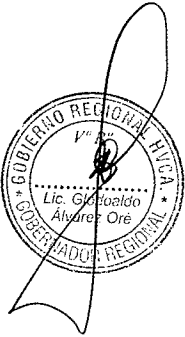
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Huancavelica ha emitido el Informe de Auditoría N° 027-2015-2-5338, auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional Huancavelica denominado “Evaluación Técnica y Administrativa de la ejecución de la obra Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura en la Institución Educativa Maciste Díaz Abad del Centro Poblado de Quimllo, distrito de San Marcos de Rochacc. – Tayacaja - Huancavelica”, periodo 01 de enero del 2011 al 30 de junio del 2015, que corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2015 del OCI y que tuvo como objetivo general determinar si el expediente técnico, proceso de selección y ejecución de la referida obra, se ejecutaron de conformidad con las normas de la administración pública;

Que, de acuerdo a la Observación N° 01 del informe de auditoría realizada por el Órgano de Control Institucional, se evidencia que funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica aprobaron el expediente técnico de la obra sin que se haya contado con un estudio de mecánica de suelos adecuado, con omisión de estudios hidrogeológicos de estabilización de suelos y taludes, sistema de drenaje de agua subterránea y superficial, muro de contención con conductos para drenar y/o gaviones de caja de forma escalonada recubrimiento vegetal en laderas (el tipo de suelo es ladera), con pendiente ascendente, totalmente inestable e inconsistente, con presencia de humedad y precipitaciones pluviales frecuentes, por lo que era indispensable considerar dichos estudios. Situación que no fue advertida previamente a la aprobación del expediente técnico y ejecución de la obra por la Comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos – CREET, el Gerente Regional de Infraestructura, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, el Sub Gerente de Estudios y el Supervisor de Obra, lo que originó en la primera etapa de su ejecución el asentamiento diferencial del terreno de fundación y deslizamiento de suelo, colapso de la infraestructura del salón de uso múltiple, patio de formación, sardineles y cunetas de evacuación de aguas superficiales; situación que generó la reubicación y construcción del salón de usos múltiples, de muros de construcción, cerco perimétrico y patio de formación, sin un nuevo estudio de suelos en la ejecución, las mismas que colapsaron por segunda vez, advirtiendo asentamiento diferencial de terreno (interno y externo de la obra), deslizamiento de la misma, fisuras, grietas en columnas, muros, pisos y veredas de la infraestructura, que viene originando deterioro progresivo de los pabellones construidos con riesgo de que colapsen, motivo por el cual no se encuentra en condiciones de albergar a la población estudiantil, docentes y personal administrativo de la zona, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/. 1'929,578.10 Soles; los hechos descritos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes;

Que, asimismo, de acuerdo a la Observación N° 03 del informe de auditoría se evidencia





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 045 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 11 FEB 2016

que, con relación a la conciliación de la denegatoria de la ampliación de plazo N° 03 de la obra “Mejoramiento y Equipamiento de la Infraestructura en la Institución Educativa Maciste Díaz Abad del Centro Poblado de Químlo, distrito de San Marcos de Rochacc – Tayacaja - Huancavelica”, el Procurador Público Regional en representación de la Entidad concilió otorgar 57 días de ampliación de plazo N° 03 al Consorcio Overall Strategy para que concluya con la ejecución de la obra, a pesar que la Entidad y pronunciamientos técnicos de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación habían resuelto y sustentado la improcedencia de dicha ampliación de plazo por ser solicitada fuera del plazo vigente de ejecución contractual de la obra, asimismo cuando el propio Contratista propuso le amplíen 45 días y no los 57 días conciliados. Además, la conciliación incluyó acuerdos que no eran parte de la controversia, indicando el no pago al Contratista por mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo, cuando de acuerdo a la normativa de contrataciones es exigible posteriormente por el Contratista, y finalmente se permitió la modificación del acta de conciliación acordando la fecha de reinicio de la obra cuantificado desde la suscripción del acta de conciliación, cuando correspondía cuantificar desde la última fecha fin autorizada por la Entidad concediendo 40 días adicionales al Contratista, siendo en total 97 días concedidos a través de dicha conciliación; la situación expuesta se generó por el actuar doloso del Procurador Público Regional, contenidas en las Actas de Conciliación N° 117-2012-M&A y 10-2013-M&A del 21 de diciembre del 2012 y 04 de febrero respectivamente; Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales correspondientes;

Que, conforme a las citadas observaciones reveladas en el informe de auditoría, se encuentran comprendidos los siguientes funcionarios y servidores: Augusto Olivares Huamán – Presidente Regional encargado; Mario De la Cruz Díaz – Procurador Público Regional; Carlos Edwin Zevallos Soldevilla – Gerente Regional de Infraestructura; Freddy Ángel Ruiz Apaclla – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación; Richard Gilberto Morales Díaz – Coordinador de la CREET para la evaluación de Estudios Definitivos (expedientes técnicos); César Ebimael Gonzales Antezana – Ingeniero Civil I para la evaluación de Estudios Definitivos (expedientes técnicos); Sandra Estela Villanueva Palomares – Economista para la evaluación y revisión de expedientes técnicos; Luis Miguel Paredes Soldevilla – Monitor de Obra; Isela Victoria Requena Medina – Representante Legal del Consorcio Victoria; y Frank Freddy Zamudio Morales – Supervisor de Obra; por tanto, estando al Acta N° 02 de Directorio de Gerentes de fecha 13 de enero del 2016, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de que inicie las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 30305, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las acciones legales a fin de interponer demanda contra: **Augusto Olivares Huamán** – Presidente Regional encargado; **Mario De la Cruz Díaz** – Procurador Público Regional; **Carlos Edwin Zevallos Soldevilla** – Gerente Regional de Infraestructura; **Freddy Ángel Ruiz Apaclla** – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación; **Richard Gilberto Morales Díaz** – Coordinador de la CREET para la evaluación de Estudios Definitivos (expedientes técnicos); **César Ebimael Gonzales Antezana** – Ingeniero Civil I para la evaluación de Estudios Definitivos (expedientes técnicos); **Sandra Estela**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 045 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 11 FEB 2016

Villanueva Palomares – Economista para la evaluación y revisión de expedientes técnicos; Luis Miguel Paredes Soldevilla – Monitor de Obra; Isela Victoria Requena Medina – Representante Legal del Consorcio Victoria; y Frank Freddy Zamudio Morales – Supervisor de Obra, conforme a los hechos expuestos en el Informe de Auditoría N° 027-2015-2-5338, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Gobernación Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Signature]
Lic. Glodoalfo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL